

les internacionales y los funcionarios de esas organizaciones, e insiste en que tales actos no pueden justificarse nunca;

3. *Insta* a los Estados a que observen, apliquen y hagan cumplir los principios y las normas de derecho internacional que rigen las relaciones diplomáticas y consulares y, en particular, a que aseguren, de conformidad con sus obligaciones internacionales, la protección y la seguridad de las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra* que se encuentren oficialmente en los territorios bajo su jurisdicción, incluida la adopción de medidas prácticas para prohibir en sus territorios las actividades ilícitas de personas, grupos y organizaciones que alienen, instiguen, organicen o cometan actos contra la seguridad de tales misiones, representantes y funcionarios;

4. *Insta también* a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias en los planos nacional e internacional para impedir actos de violencia contra las misiones, los representantes y los funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, y a que hagan comparecer a los infractores ante la justicia;

5. *Recomienda* que los Estados cooperen estrechamente mediante, entre otras cosas, contactos entre las misiones diplomáticas y consulares y el Estado receptor, en relación con medidas prácticas destinadas a aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares y con el intercambio de información sobre las circunstancias de todos los casos en que haya habido infracciones graves a ese respecto;

6. *Exhorta* a los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los instrumentos relativos a la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares;

7. *Exhorta también* a los Estados a que, cuando surjan controversias en relación con una violación de sus obligaciones internacionales sobre la protección de las misiones o la seguridad de los representantes y funcionarios mencionados en el párrafo 2 *supra*, recurran a los medios de arreglo pacífico de controversias, incluidos los buenos oficios del Secretario General, y pide al Secretario General que, cuando lo considere apropiado, ofrezca sus buenos oficios a los Estados directamente interesados;

8. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 42/154, de 7 de diciembre de 1987;

9. *Pide* al Secretario General que publique un informe anual sobre el tema, de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 42/154, en el que figure también un resumen analítico de los informes recibidos con arreglo al párrafo 8 *supra*, y que continúe realizando las demás tareas que le fueron encomendadas en la misma resolución;

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo noveno período de sesiones el tema titulado "Consideración de medidas eficaces para aumentar la protección y la seguridad de las misiones y los representantes diplomáticos y consulares".

73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1992

47/32. Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 44/23, de 17 de noviembre de 1989, por la que declaró el período 1990-1999 Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Recordando también que, con arreglo a la resolución 44/23, los principales objetivos del Decenio deben ser, entre otros, los siguientes:

a) Promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional,

b) Promover medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno acatamiento de sus fallos,

c) Propiciar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

d) Impulsar la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional,

Recordando además su resolución 45/40, de 28 de noviembre de 1990, en cuyo anexo figuraba el programa de las actividades que habían de comenzar en la primera parte (1990-1992) del Decenio,

Expresando su reconocimiento por el informe del Secretario General⁹, presentado de conformidad con la resolución 46/53, de 9 de diciembre de 1991,

Recordando que en el cuadragésimo quinto período de sesiones la Sexta Comisión estableció el Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional con miras a preparar recomendaciones generalmente aceptables con respecto al programa de actividades para el Decenio,

Observando que en los períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo la Sexta Comisión volvió a convocar al Grupo de Trabajo para que continuara su labor de conformidad con las resoluciones 45/40 y 46/53,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo presentado a la Sexta Comisión¹⁰,

1. *Expresa su reconocimiento* a la Sexta Comisión por la preparación, en el marco de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, del programa de las actividades que han de comenzar durante la segunda parte (1993-1994) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y pide al Grupo de Trabajo que continúe su labor en el cuadragésimo octavo período de sesiones de conformidad con su mandato y métodos de trabajo;

2. *Expresa también su reconocimiento* a los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales que han emprendido actividades con miras a ejecutar el programa de la primera parte (1990-1992) del Decenio, incluido el patrocinio de conferencias sobre diversos temas de derecho internacional;

3. *Aprueba* el programa de las actividades que han de comenzar durante la segunda parte (1993-1994) del Decenio, que figura en el anexo como parte integrante de la presente resolución;

4. *Invita* a todos los Estados y a las organizaciones e instituciones internacionales mencionadas en el programa a que emprendan las actividades pertinentes indicadas en él y, según corresponda, presenten al Secretario General informes provisionales o definitivos para que los transmita a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones o, a más tardar, en su cuadragésimo noveno período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de esa información, le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la ejecución del programa;

6. *Pide también* al Secretario General que complemente su informe, según corresponda, con nueva información sobre las actividades de las Naciones Unidas rela-

tivas al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, y que le presente informes anuales al respecto;

7. *Pide además* al Secretario General que le presente en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe que contenga el plan mencionado en el párrafo 3 de la sección V del programa de la segunda parte del Decenio;

8. *Insta* a los Estados a que difundan en el plano nacional, según proceda, la información contenida en el informe del Secretario General;

9. *Hace un llamamiento* a los Estados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales que realizan actividades en materia de derecho internacional y al sector privado para que aporten contribuciones, financieras o en especie, con miras a facilitar la ejecución del programa;

10. *Pide* al Secretario General que señale el programa que figura en el anexo de la presente resolución a la atención de los Estados y de las organizaciones e instituciones internacionales que realizan actividades en materia de derecho internacional;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

*73a. sesión plenaria
25 de noviembre de 1992*

ANEXO

Programa de las actividades que han de comenzar durante la segunda parte (1993-1994) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

I. PROMOCIÓN DE LA ACEPTACIÓN Y EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. La Asamblea General, teniendo presente que el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales es la condición en que se basa el éxito de la ejecución del programa del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, insta a los Estados a que actúen de conformidad con el derecho internacional y, en particular, con la Carta de las Naciones Unidas, y alienta a los Estados y a las organizaciones internacionales a que promuevan la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional.

2. Se invita a los Estados a que consideren la posibilidad de hacerse partes, si no lo hubiesen hecho aún, en los tratados multilaterales vigentes, en particular los relativos al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. Se invita a las organizaciones internacionales con cuyos auspicios se concertan dichos tratados a que indiquen si publican informes periódicos sobre el estado de las ratificaciones de los tratados multilaterales y la adhesión a ellos y, en caso negativo, a que indiquen si, a su juicio, ello sería útil. Habría que examinar la cuestión de los tratados que no hubiesen logrado una participación más amplia o no hubiesen entrado en vigor una vez transcurrido un período prolongado y de las causas de esa situación.

3. Se alienta a los Estados y las organizaciones internacionales a que presten a los Estados, en particular a los países en desarrollo, servicios de expertos y asesoramiento técnico a fin de facilitar su participación en el proceso de elaboración de tratados multilaterales, incluida su adhesión a esos tratados y el cumplimiento de ellos, de conformidad con sus sistemas jurídicos internos.

4. Se alienta a los Estados a que informen al Secretario General de los medios y métodos que se prevean en los tratados multilaterales en que sean partes para la ejecución de esos tratados. Se alienta igualmente a las organizaciones internacionales a que informen al Secretario General de los medios y métodos que se prevean en los tratados multilaterales concertados bajo sus auspicios para la ejecución de esos tratados. Se pide al Secretario General que prepare un informe sobre la base de esa información y lo presente a la Asamblea General.

II. PROMOCIÓN DE MEDIOS Y MÉTODOS PARA EL ARREGLO PACÍFICO DE CONTROVERSIAS ENTRE ESTADOS, INCLUIDO EL RECURSO A LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA Y EL PLENO RESPETO POR ELLA

1. Se invita a los Estados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones regionales, incluido el Comité Jurídico Consultivo Asiático-Africano, así como a la Asociación de Derecho Internacional, el Instituto de Derecho Internacional, el Instituto Hispano-Luso-Americano de Derecho Internacional y otras instituciones que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, y a las asociaciones nacionales de derecho internacional, a que estudien los medios y métodos para el arreglo pacífico de controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia y el pleno respeto por ésta, y a que presenten a la Sexta Comisión sugerencias para propiciarlos.

2. Habida cuenta de las sugerencias mencionadas en el párrafo 1 de la presente sección y de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz"¹¹, la Sexta Comisión debería examinar, basándose en la medida apropiada en un informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización o del Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, los asuntos siguientes:

- a) La cuestión de una mayor utilización de medios y métodos de arreglo pacífico de controversias, prestando especial atención a la función que han de desempeñar las Naciones Unidas, así como a los métodos para determinar prontamente la existencia de una controversia, prevenirla e impedir que se propague;
- b) La adopción de procedimientos para el arreglo pacífico de controversias que surjan en determinados ámbitos del derecho internacional;
- c) La búsqueda de medios de fomentar un mayor reconocimiento de la función que incumbe a la Corte Internacional de Justicia y su mayor utilización en el arreglo pacífico de controversias;
- d) El aumento de la cooperación de las organizaciones regionales con el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas respecto del arreglo pacífico de controversias;
- e) La utilización más amplia de la Corte Permanente de Arbitraje.

III. FOMENTO DEL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL Y SU CODIFICACIÓN

1. Se invita a las organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, a que presenten al Secretario General de las Naciones Unidas información sumaria acerca de los programas y de los resultados de su labor en el contexto del desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, incluidas sus sugerencias para la labor futura en su ámbito especializado y una indicación del foro competente para realizar esa labor. Se pide asimismo al Secretario General que prepare un informe acerca de las actividades de las Naciones Unidas en la materia, incluidas las de la Comisión de Derecho Internacional. Esa información deberá consignarse en un informe del Secretario General a la Sexta Comisión.

2. Sobre la base de la información mencionada en el párrafo 1 de la presente sección, se invita a los Estados a que presenten sugerencias a la Sexta Comisión para que ésta las considere y para que, según corresponda, formule recomendaciones. En particular, debería procurarse determinar las esferas del derecho internacional que estén listas para el desarrollo progresivo o la codificación.

3. La Sexta Comisión debería estudiar, teniendo en cuenta la resolución 684 (VII) de la Asamblea General, de 6 de noviembre de 1952¹², su función de coordinación, con respecto, entre otras cuestiones, a la redacción de textos de índole jurídica y la utilización uniforme de terminología jurídica en instrumentos internacionales aprobados por la Asamblea General. Se invita a los Estados a que presenten propuestas a ese respecto a la Sexta Comisión.

4. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización debería seguir estudiando posibles medidas para fortalecer el sistema de las Naciones Unidas a los efectos del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En ese contexto, el Comité Especial debería tomar nota del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz", a la luz de los debates llevados a cabo en las Naciones Unidas, particularmente en la Asamblea General.

IV. FOMENTO DE LA ENSEÑANZA, EL ESTUDIO, LA DIFUSIÓN Y UNA COMPRENSIÓN MÁS AMPLIA DEL DERECHO INTERNACIONAL

1. El Comité Consultivo del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más

amplia del derecho internacional debería, en el contexto del Decenio, seguir formulando, según procediera y en forma oportuna, directrices pertinentes para las actividades del Programa y presentar a la Sexta Comisión informes acerca de las actividades realizadas en el marco del Programa de conformidad con esas directrices. Habría que atribuir especial importancia a la prestación de apoyo a las instituciones académicas y profesionales que ya hicieran actividades de investigación y enseñanza en el ámbito del derecho internacional, así como a fomentar el establecimiento de esas instituciones en los lugares donde no existiesen, particularmente en países en desarrollo. Se alienta a los Estados y a otros órganos públicos o privados a que contribuyan al fortalecimiento del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional.

2. Los Estados deberían estimular a sus instituciones de enseñanza a que impartieran cursos de derecho internacional para los alumnos de derecho, ciencias políticas, ciencias sociales y otras disciplinas pertinentes; los Estados deberían considerar la posibilidad de incluir temas de derecho internacional en los programas de estudio de los ciclos primario y secundario. Habría que fomentar la cooperación entre instituciones de nivel universitario entre países en desarrollo, por una parte, y la cooperación de éstas con las de países desarrollados, por la otra.

3. Los Estados deberían considerar la posibilidad de convocar conferencias de expertos en los planos nacional y regional a fin de estudiar la cuestión de la preparación de modelos de programas y material de estudio para cursos de derecho internacional, la capacitación de profesores de derecho internacional, la preparación de libros de texto sobre derecho internacional y la utilización de tecnología moderna para facilitar la enseñanza del derecho internacional y la investigación en la materia.

4. Los Estados, el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales deberían considerar la posibilidad de organizar seminarios, simposios, cursos de formación, conferencias y reuniones y de hacer estudios acerca de diversos aspectos del derecho internacional.

5. Se alienta a los Estados a que organicen cursos especiales de formación en derecho internacional para profesionales del derecho, incluidos jueces y funcionarios de ministerios de relaciones exteriores u otros ministerios pertinentes, así como para personal militar. Se invita al Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Academia de Derecho Internacional de La Haya, a las organizaciones regionales y al Comité Internacional de la Cruz Roja a que sigan cooperando con los Estados en ese sentido.

6. Se propicia la cooperación entre los países en desarrollo, así como entre países desarrollados y en desarrollo, y en particular entre aquellas personas que realizan actividades en la esfera del derecho internacional, a los efectos del intercambio de experiencia y la asistencia mutua en materia de derecho internacional, incluida la asistencia en el suministro de libros de texto y manuales de derecho internacional.

7. A fin de dar a conocer mejor la práctica del derecho internacional, los Estados y las organizaciones internacionales y regionales deberían tratar de publicar, si aún no lo hubiesen hecho, resúmenes, repertorios o anuarios de su práctica.

8. Los Estados y las organizaciones internacionales deberían fomentar la publicación de importantes instrumentos jurídicos internacionales y estudios de publicistas muy competentes, teniendo presente la posibilidad de contar con la asistencia de fuentes privadas.

9. Se invita a otros tribunales y cortes internacionales, incluidos el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a que den mayor difusión a sus fallos y opiniones consultivas y consideren la posibilidad de preparar resúmenes temáticos o analíticos de ellos.

10. Se pide a las organizaciones internacionales que publiquen los tratados concertados con sus auspicios, si aún no lo hubiesen hecho. Se propicia la publicación oportuna de la *Treaty Series* de las Naciones Unidas y se debe perseverar en los esfuerzos por adoptar un formato electrónico de publicación. Se propicia igualmente la publicación oportuna del *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas*.

V. ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO Y DE ORGANIZACIÓN

1. La Sexta Comisión, actuando primordialmente por conducto de su Grupo de Trabajo sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y con la asistencia de la Secretaría, será el órgano encargado de la coordinación del programa del Decenio. La Asamblea General podría considerar la cuestión de recurrir a un órgano que se

reuniera en períodos de sesiones o entre ellos, o a un órgano ya existente, a fin de realizar algunas actividades del programa.

2. Se pide a la Sexta Comisión que siga preparando el programa de actividades del Decenio.

3. La Secretaría, sobre la base de consultas oficiosas con los miembros de la Sexta Comisión, debería elaborar un plan preliminar de operaciones para un posible congreso de las Naciones Unidas sobre derecho internacional público, sobre la base de la propuesta de que el congreso se celebre en 1994 ó 1995, con cargo a los recursos existentes y con asistencia de contribuciones voluntarias, y presentarlo a la Sexta Comisión para su examen mediante acuerdo general en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General.

4. Se invita a todas las organizaciones e instituciones mencionadas a que, con arreglo a las secciones I a IV *supra*, presenten al Secretario General informes provisionales o definitivos, de preferencia en el cuadragésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, pero a más tardar en el cuadragésimo noveno período de sesiones.

5. Se alienta a los Estados a que establezcan, según sea necesario, comités nacionales, subregionales y regionales que presten asistencia en la ejecución del programa del Decenio. Según proceda, se alienta a las organizaciones no gubernamentales a que promuevan los objetivos del Decenio dentro del ámbito de sus actividades.

6. Cabe reconocer la necesidad de contar, dentro del nivel general actual de consignaciones, con financiación suficiente para llevar a la práctica el programa del Decenio. Se alienta resultadamente a gobiernos, organizaciones internacionales y otras fuentes, incluido el sector privado, a que aporten contribuciones voluntarias, que serían muy útiles. A estos efectos, la Asamblea General podría considerar la posibilidad de establecer un fondo fiduciario que sería administrado por el Secretario General.

47/33. Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 44º período de sesiones¹³,

Destacando la necesidad del desarrollo progresivo del derecho internacional y de su codificación a fin de hacer de éste un medio más eficaz de poner en práctica los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas¹⁴ y de dar cada vez mayor importancia a su papel en las relaciones entre los Estados,

Reconociendo la importancia de remitir las cuestiones jurídicas y de redacción a la Sexta Comisión, incluidos temas que podrían someterse a la Comisión de Derecho Internacional, y de permitir que la Sexta Comisión y la Comisión de Derecho Internacional acrecienten aún más su contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación,

Recordando la necesidad de seguir examinando los temas de derecho internacional que, dado su interés nuevo o renovado para la comunidad internacional, puedan prestarse al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional y, por consiguiente, puedan ser incluidos en el futuro programa de trabajo de la Comisión de Derecho Internacional,

Reconociendo el papel que desempeña la Comisión de Derecho Internacional en el cumplimiento de los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional,

Tomando nota con reconocimiento de las secciones del informe de la Comisión de Derecho Internacional relativas a la cuestión del posible establecimiento de una jurisdic-